



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 275/08

AUTO

En Madrid, a uno de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por la representación procesal de ÁNGEL LUNA GONZÁLEZ y otros se presentó escrito con entrada el 12.02.13 interponiendo recurso de reforma contra el auto de fecha 5.02.13, por el que se acordaba la práctica de determinadas diligencias, al tiempo que se denegaba la práctica de otras propuestas por la referida representación.

Conferido el traslado legalmente previsto, por el Ministerio Fiscal se ha emitido informe, con entrada en fecha 19.02.13, impugnando el recurso de reforma interpuesto e interesando la confirmación de la resolución recurrida.

Por las representaciones procesales del Partido Popular y de Luis Bárcenas Gutiérrez, mediante sendos escritos con fecha de entrada respectiva de 19.02.13 y 18.02.13 se impugna el recurso de reforma interpuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Procede en primer término centrar el objeto del recurso planteado por la representación procesal del recurrente, a saber, como se concreta en el Motivo Segundo del escrito presentado, las razones de impugnación alegadas aparecen dirigidas, por un lado, a la denegación de parte de las diligencias que el recurrente había interesado en su inicial escrito de fecha 24.01.13 -en lo relativo a la declaración interesada de Álvaro Lapuerta y al requerimiento al Partido Popular para que pusiera a disposición del Juzgado determinada documentación relativa al imputado Sr. Bárcenas Gutiérrez-, y de otro, a la falta de apreciación por el Juzgado de los presupuestos de conexidad invocados por la parte entre los hechos relatados en el escrito inicial (aludiendo asimismo a hechos adicionales puestos de manifiesto en escrito posterior de fecha 5 de febrero) y los que vienen siendo objeto del presente procedimiento.

Este instructor, en su auto de fecha 5.02.13 ahora impugnado, señalaba a tal respecto lo siguiente:

"Resta finalmente por examinar la petición de diligencias adicionales interesadas por la presentación procesal de Ángel Luna González y otros, y sobre la que igualmente se pronuncia el Ministerio Fiscal en términos que por el momento y a la vista de las alegaciones contenidas en el citado escrito, deben ser compartidos por este instructor, por cuanto de lo hasta ahora actuado, así como de la documental aportada junto con el escrito proponiendo diligencias, no resulta suficientemente acreditada la conexión de los nuevos hechos denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del presente procedimiento, ello al vigente estadio procesal, y sin perjuicio del curso que siga la presente instrucción, bien a la vista del contenido del informe que ha sido requerido a la UDEF por auto de 16.01.13, bien al amparo de las ulteriores peticiones de diligencias respecto de las que proceda resolver en lo sucesivo -a partir del resultado de las ya acordadas o de las que pudieren plantear las partes personadas-, lo que eventualmente podría determinar la procedencia de remisión al juzgado del resultado de las Diligencias Informativas que con el número 1/2013 actualmente se tramitan ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, ex. arts. 5 EOMF y 773.2 LECrim., como se pone de manifiesto en el informe del fiscal registrado el 1.02.13. Por todo lo anteriormente expuesto, no resultan procedentes al presente estadio procesal las diligencias relativas a la declaración interesada de Álvaro Lapuerta, además del requerimiento interesado al Partido Popular, en los términos que vienen interesados".

De igual manera el Ministerio Fiscal, al efectuar sus alegaciones al recurso de reforma ahora planteado señala en su dictamen que *"conforme a lo que se ha expuesto ya por el Fiscal (en) el referido escrito de 15 de febrero (...), en el estado actual de la causa y sin perjuicio de lo que resulte del avance de la instrucción, no constan indicios que permitan vincular ambas investigaciones".*

Segundo.- De lo anteriormente expuesto se constata la provisionalidad del criterio seguido tanto por este instructor, como por parte del Ministerio Fiscal, en lo relativo a la determinación de la conexidad entre los hechos objeto de investigación en las presentes diligencias, y los que son puestos de manifiesto por el recurrente a través de su inicial escrito de fecha 24.01.13, y el posteriormente presentado de fecha 5.02.13 (sin perjuicio del curso procesal independiente derivado de este último escrito), criterio que ya permitía avanzar a este instructor la necesidad de atender al curso que siguiera la presente instrucción, a la vista de los informes policiales o ulteriores escritos que se presentaran, aludiendo expresamente en la resolución recurrida a la eventualidad de conexión entre el presente procedimiento y las Diligencias Informativas que con el número 1/2013 actualmente se tramitan ante la Fiscalía Especial contra la



Corrupción y la Criminalidad Organizada, previendo en tal caso ex. arts. 5 EOMF y 773.2 LECrim. su remisión al Juzgado.

En este sentido, atendido el avance de la instrucción, consta por un lado la petición de diligencias por parte de la misma representación procesal recurrente realizada mediante escrito de fecha 5.02.13, la cual, pese a la respuesta denegatoria habida por auto de fecha 21.02.13, determina la unión a la causa de determinada documentación, en concreto relacionada, según alega la parte, con la posible "existencia de una contabilidad ilegal" del Partido Popular que se habría reflejado en anotaciones publicadas en el periódico El País.

Por otro lado, con posterioridad al auto de 5.02.13, ahora recurrido, se ha unido a la causa el Informe de la UDEF nº 16.791/13, de 19 de febrero, sobre "análisis de la documentación aportada por las AUTORIDADES DE LA CONFEDERACIÓN HELVÉTICA, en relación a la cuenta bancaria 8.401.489 de la Fundación SINEQUANON en el DRESDNER BANK de Ginebra (Suiza)" donde, entre otros extremos, y con ocasión del análisis de los correos electrónicos remitidos entre empleados de la entidad Dresdner Bank para valorar la operativa del cliente y la naturaleza de sus funciones políticas, se constata por la Unidad actuante que en fecha 14.12.12 Luis Bárcenas Gutiérrez comparece ante el notario otorgando un acta de manifestación de hechos relativa al "control de los ingresos y gastos del epígrafe Donativos del Partido Popular entre los años 1994 y 2009", recogiendo diversas manifestaciones sobre el contenido de dicha "cuenta analítica", el "visado" del "correspondiente soporte documental" por parte del mismo y de Don Álvaro Lapuerta Quintero "como responsables de la utilización de dichos fondos", y el reflejo con detalle de "los nombres de los donantes y los perceptores de fondos".

En su declaración de fecha 25.02.13 el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez reconoció la realidad de tal comparecencia ante notario, ofreciendo explicaciones sobre la misma que obran recogidas en autos, aportando asimismo en la propia declaración un documento con el título "Donativos Partido Popular" con un cuadro donde se reflejan diversas cantidades comprensivo de los años 1999 a 2007, con la siguiente leyenda al pie: "Fuente: Informes del Tribunal de Cuentas 1999-2007".

Todos los anteriores extremos, en unión de lo hasta ahora documentado en las presentes actuaciones a partir de las distintas diligencias de investigación que han sido practicadas, determina que a efectos de reunir los elementos de juicio suficientes para acreditar la eventual conexión de los nuevos hechos denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del presente procedimiento, al amparo del art. 65.1 in fine LOPJ, y en su caso, resolver sobre la práctica de las diligencias interesadas por el recurrente, proceda con carácter previo requerir a la Unidad policial actuante al

objeto de que emita Informe detallando los elementos subjetivos, objetivos y de temporalidad concurrentes entre los efectos, documentos y demás actuaciones integrantes del presente procedimiento, y los que se deriven de los hechos puestos de manifiesto y documentación aportada por la parte recurrente en sus escritos de fechas 24 de enero y 5 de febrero de 2013; resolviéndose lo procedente a la vista del anterior informe, procediendo en consecuencia la estimación parcial del recurso de reforma interpuesto, a los solos efectos anteriormente referidos.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se **ESTIMA PARCIALMENTE** el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de ÁNGEL LUNA GONZÁLEZ y otros contra el auto de fecha 5.02.13, que debe ser reformado en el sólo sentido de que con carácter previo a emitir pronunciamiento sobre lo acordado en el apartado Cuarto de la Parte Dispositiva del mismo, **sea librado oficio a la Unidad policial actuante (Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal-Brigada de Blanqueo de Capitales), a fin de que a la mayor brevedad, emita Informe detallando los elementos subjetivos, objetivos y de temporalidad concurrentes entre los efectos, documentos y demás actuaciones integrantes del presente procedimiento, y los que se deriven de los hechos puestos de manifiesto y documentación aportada por la representación procesal de Ángel LUNA y otros en sus escritos de fechas 24 de enero y 5 de febrero de 2013.**

Para el cumplimiento de lo acordado facilítese a la Unidad actuante copia de los referidos escritos y documentación unida a los mismos, así como de la declaración prestada por el imputado Sr. Bárcenas Gutiérrez en fecha 25.02.13, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma Don Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.